SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

6300 *AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.U.*
(SOCIEDAD ESCINDIDA)
AIRETECHCO, S.L.U.
(SOCIEDAD BENEFICIARIA)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "RDL"), se hace público que el socio único de Aire Networks Del Mediterráneo, S.L.U. ("Aire Networks" o la "Sociedad Escindida") y de Airetechco, S.L.U. ("Airetechco" o la "Sociedad Beneficiaria"), esto es, la mercantil Aire Investments Bidco, S.L. (el "Socio Único"), aprobó, el 23 de noviembre de 2026, la escisión parcial de Aire Networks en favor de Airetechco (la "Escisión").

La Escisión consiste en el traspaso en bloque, por Aire Networks a favor de Airetechco, de una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma, integrada por la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al Negocio Escindido (tal y como se define a continuación).

El Negocio Escindido está compuesto por: (i) los servicios de Cloud (computación en la nube) dirigidos al sector empresarial, consistentes en la prestación de infraestructura tecnológica y soluciones de nube (pública, privada e híbrida); y (ii) el negocio de Comunicaciones Unificadas como Servicio (UCaaS), orientado a proporcionar soluciones de comunicaciones a pequeñas y medianas empresas (el "Negocio Escindido"). En virtud de la Escisión, Airetechco adquirirá, por sucesión universal, el Negocio Escindido.

Dado que tanto la Sociedad Escindida como la Sociedad Beneficiaria son sociedades de responsabilidad limitada unipersonales íntegramente participadas, de forma directa, por el Socio Único, resulta aplicable a la Escisión el procedimiento simplificado previsto en los artículos 71 y 53 del RDL, por remisión de los artículos 63 y 56 del RDL.

El acuerdo de Escisión ha sido aprobado estrictamente en los términos establecidos en el proyecto de escisión parcial y en su adenda, suscritos conjuntamente por el administrador único de las sociedades participantes en la Escisión. Han servido como balances de escisión: (i) respecto de la Sociedad Escindida, el último balance anual aprobado, cerrado a 31 de diciembre de 2025, integrado en las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y verificado por su auditor de cuentas; y (ii) respecto de la Sociedad Beneficiaria, el balance ad hoc formulado por su administrador único con fecha 15 de junio de 2026, que no ha sido verificado por un auditor de cuentas por no estar la Sociedad Beneficiaria obligada a someter sus cuentas anuales a auditoría.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del RDL, se hace constar el derecho que asiste al Socio Único y a los acreedores de cada una de las sociedades participantes en la Escisión a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y los balances de escisión, que se encuentran a su disposición en sus respectivos domicilios sociales. Igualmente, se hacen constar los derechos que el artículo 13 del RDL reconoce a los acreedores de dichas sociedades.

En Alicante, 23 de noviembre de 2026.- Aire Investments Topco, S.L.,

cve: BORME-C-2026-6300
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

Administrador Único de Aire Networks Del Mediterráneo, S.L.U. y de Airetechco, S.L.U., representada en ambos casos por D. Javier Polo Escriña.

ID: A260050705-1

cve: BORME-C-2026-6300
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde